

para formar parte integrante del mismo a todos los efectos, manifestándose expresamente su conformidad con el coste total del programa, así como sobre la participación que corresponde a cada organismo en su financiación y que se comprometen a sufragar con cargo a sus respectivos presupuestos.

Segunda.—Para el seguimiento del Convenio y de los trabajos incluidos dentro del programa de trabajo en dicha materia en la Región de Murcia se constituirá una Comisión que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que se designarán en el plazo de quince días después de la firma del presente Convenio, quienes además de velar por el cumplimiento del programa convenido, podrán proponer a las partes, en el desarrollo de los trabajos, modificaciones técnicas o de redistribución de las cuantías asignadas a cada proyecto, así como la realización de actuaciones no previstas en el presente programa de trabajo, salvo cuando se trate de cuestiones sustanciales que serán autorizadas por los órganos firmantes o, en su caso, por el Consejo de Gobierno. En cuanto a la financiación de las actuaciones imprevistas se estará a lo estipulado por las partes en la correspondiente modificación adicional al presente Convenio específico que a tal efecto deberá elaborarse.

Tercera.—Los trabajos se realizarán por el ITGE de acuerdo con los documentos que acompañan a este Convenio, quien podrá contratar aquellas partes de los mismos que considere necesario para el adecuado cumplimiento de las actuaciones contempladas en el presente Convenio específico.

Cuarta.—La financiación de los trabajos a realizar corresponderá al ITGE y a la CITT, en los términos a que se remite el programa conjunto de actuaciones.

El coste total asciende a la cantidad de 86.990.720 pesetas.

El ITGE asume con cargo a su presupuesto, siempre que exista asignación presupuestaria (artículo 61 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria), la cantidad de 26.097.216 pesetas.

La CITT financia al ITGE, siempre que exista asignación presupuestaria, la cantidad de 60.893.504 pesetas con cargo a sus propios presupuestos, de los cuales, 20.000.000 de pesetas, para el ejercicio 1997 serán con cargo a la partida presupuestaria 16.02.741A.640. La aportación anual de fondos por parte de la CITT se efectuará en un 50 por 100 durante el mes de marzo, pagándose el 50 por 100 restante en el mes de septiembre. La aportación de fondos por parte de la CITT se realizará en la cuenta número 20-000745-0 del Banco de España, oficina principal de Madrid, a nombre del Instituto Tecnológico Geominero de España.

Quinta.—El presente Convenio se regirá por sus propias cláusulas y las del Convenio-marco, considerándose de carácter administrativo e incluido en el artículo 3.1.c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de la misma, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de dicha Ley en la ejecución y en la resolución de las controversias y conflictos que pudieran suscitarse. Ateniéndose igualmente a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los Convenios de valoración entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Sexta.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1999.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben las partes el presente Convenio específico, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Industria, José Pablo Ruiz Abellán.—I Director general del Instituto Tecnológico Geominero de España, Emilio Custodio Gimena.

CUADRO TIEMPO-PRESUPUESTOS. CONVENIO ITGE-CITT

Proyecto/anualidad	1997	1998	1999	Total
Investigación de arcillas en la Comunidad Autónoma de Murcia	23.976.720	13.150.000	—	37.126.720
Evaluación de las aguas minerales y termales de la Región de Murcia	2.954.000	8.010.000	16.000.000	26.964.000
La metalogenia y las bases para una política mine-ro-ambiental en la Región de Murcia	8.900.000	10.000.000	4.000.000	22.900.000
Presupuesto anual/total ...	35.830.720	31.160.000	20.000.000	86.990.720
Financiación de la CITT ...	20.000.000	20.893.504	20.000.000	60.893.504
Financiación del ITGE	15.830.720	10.266.496	—	26.097.216

BANCO DE ESPAÑA

992

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 15 de enero de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,499	154,809
1 ECU	167,369	167,705
1 marco alemán	84,657	84,827
1 franco francés	25,280	25,330
1 libra esterlina	252,143	252,647
100 liras italianas	8,607	8,625
100 francos belgas y luxemburgueses	410,384	411,206
1 florín holandés	75,135	75,285
1 corona danesa	22,229	22,273
1 libra irlandesa	211,370	211,794
100 escudos portugueses	82,801	82,967
100 dracmas griegas	53,662	53,770
1 dólar canadiense	107,657	107,873
1 franco suizo	104,110	104,318
100 yenes japoneses	118,191	118,427
1 corona sueca	19,296	19,334
1 corona noruega	20,515	20,557
1 marco finlandés	27,964	28,020
1 chelín austríaco	12,034	12,058
1 dólar australiano	100,842	101,044
1 dólar neozelandés	89,363	89,541

Madrid, 15 de enero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

993

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 1998, del Banco de España, por la que se hace pública la anotación de distintas bajas en el Registro de Sociedades de Tasación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, se procede a la publicación de las siguientes variaciones en el Registro de Sociedades de Tasación:

Con fecha 19 de diciembre de 1997 ha sido inscrita la pérdida de la homologación para prestar servicios de tasación, y consiguiente baja, por renuncia, de «Tasadora del Mediterráneo, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 4429.

Con fecha 19 de diciembre de 1997 ha sido inscrita la pérdida de la homologación para prestar servicios de tasación, y consiguiente baja, por renuncia, de «Valuers-15, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 4439.

Con fecha 19 de diciembre de 1997 ha sido inscrita la pérdida de la homologación para prestar servicios de tasación, y consiguiente baja, por renuncia, de «Regional de Tasaciones y Valoraciones, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 4445.

Con fecha 22 de diciembre de 1997 ha sido inscrita la pérdida de la homologación para prestar servicios de tasación, y consiguiente baja, por renuncia, de «Cis-Tasación, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 4414.

Con fecha 22 de diciembre de 1997 ha sido inscrita la pérdida de la homologación para prestar servicios de tasación, y consiguiente baja, por renuncia, de «Hispania de Peritajes, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 4303.

Con fecha 22 de diciembre de 1997 ha sido inscrita la pérdida de la homologación para prestar servicios de tasación, y consiguiente baja, por renuncia, de «Informática y Valoraciones, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 4407.

Con fecha 22 de diciembre de 1997 ha sido inscrita la pérdida de la homologación para prestar servicios de tasación, y consiguiente baja, por renuncia, de «Tasatecni, Sociedad Anónima» en liquidación, que mantenía el número de codificación 4366.

Con fecha 22 de diciembre de 1997 ha sido inscrita la pérdida de la homologación para prestar servicios de tasación, y consiguiente baja, por renuncia, de «Valoraciones y Tasaciones, Sociedad Anónima» (VALTASA), que mantenía el número de codificación 4353.

Con fecha 22 de diciembre de 1997 ha sido inscrita la pérdida de la homologación para prestar servicios de tasación, y consiguiente baja, por renuncia, de «Tasaciones 92, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 4409

Madrid, 7 de enero de 1998.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

994

ORDEN de 25 de noviembre de 1997, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación «Islámica de Moros Andalusís».

Vista la solicitud presentada por don Francisco Huertas Aguado, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

Hechos

Primero.—Con fecha 28 de octubre de 1996 y ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Amalio Menéndez Loras, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación denominada «Islámica de Moros Andalusís», que queda registrada con el número 348 de su protocolo.

Segundo.—En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una fundación de carácter cultural y privado y en la que consta la aportación de 1.000.000 de pesetas.

Tercero.—También se presentan los Estatutos de la Fundación, donde consta su denominación, fines y objetivos de difusión y reivindicación de la cultura islámico-andalusí; su domicilio en Granada, calle Cuesta de Caidero, número 3; su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones. El presupuesto conforme a las normas vigentes es entregado en abril de 1997, la documentación con la remisión de la aceptación de cargos el 22 de mayo de 1997; se completa la documentación con la subsanación de las observaciones efectuadas a través de la escritura remitida el día 5 de noviembre de 1997.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 1 del Reglamento aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1985, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Segundo.—Que en la carta fundacional se recogen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Que en los Estatutos de la Fundación se recogen las determinaciones establecidas en la Orden de 3 de julio de 1985, en cuanto a denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de la renta al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Cuarto.—A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 6/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

He resuelto:

Primero.—Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Islámica de Moros Andalusís».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

Tercero.—Ordenar su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de noviembre de 1997.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

995

DECRETO 117/1997, de 7 de octubre, por el que se autoriza el cambio de denominación del municipio de Aldea de Trujillo por el de La Aldea del Obispo.

El Ayuntamiento de Aldea de Trujillo ha tramitado el expediente para el cambio de su actual denominación por el de La Aldea del Obispo, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y disposiciones concordantes.

El Pleno Corporativo procedió a aprobar, con el quórum del artículo 47.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado expediente que fue informado favorablemente por el Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura y la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres.

De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa aprobación del Consejo de Gobierno, dispongo:

Artículo 1.

Aprobar el cambio de denominación del municipio de Aldea de Trujillo por el de La Aldea del Obispo.

Artículo 2.

Dar traslado a la Administración del Estado del presente Decreto a los efectos del artículo 14.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 16/1997, de 4 de febrero.

Mérida, 7 de octubre de 1997.—El Presidente, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.—El Consejero de Presidencia y Trabajo, Victorino Mayoral Cortés.